

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1236.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por circular de esta Administracion, fecha 8 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 12 del propio mes, núm. 137, se comunicaron á los Alcaldes de la misma las instrucciones para la oportuna formacion de las matrículas de los contribuyentes al Impuesto transitorio de carruajes de lujo que han de regir en el actual año económico de 1874 á 75.

Con motivo del aumento de un 50 por 100 sobre este impuesto, consignado en el presupuesto de ingresos del Estado para el mismo año económico, publicado en la *Gaceta* de 28 de Junio último, esta Administracion, de conformidad con lo prevenido por la Superioridad, ha resuelto hacer á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.^a En el momento de recibir el presente *Boletín*, dispondrán que en las matrículas de sus respectivas localidades se haga el aumento del 50 por 100 sobre cada una de las cuotas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente á la de «Cuotas para el Tesoro», bajo el epígrafe de «Aumento del 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra», totalizando ámbas partidas en otra casilla.

2.^a La casilla que lleva el epígrafe de «Cuarta parte que corresponde al trimestre», se subdividirá en tres, añadiendo á aquel epígrafe en la primera «Por cuotas de tarifa»; en la segunda «Por aumento del 50 por 100» y en la tercera «Total», y consignando en cada una las cantidades correspondientes á sus epígrafes.

3.^a Esta misma clasificacion se hará constar en las listas cobratorias y de consiguiente en los recibos talonarios.

4.^a En el improrogable plazo de 10 días remitirán los Alcaldes á esta dependencia las citadas matrículas, ó certificacion negativa los que ya no lo hubieran hecho de no existir en sus localidades carruaje alguno sujeto á este impuesto.

Tarragona 14 de Julio de 1874.—
El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1237.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* número 183, correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la siguiente orden:

«PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

—Íltmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consulta del Registrador de la propiedad de Allariz sobre si para la regulacion de los honorarios devengados en la anotacion de un mandamiento de embargo comprensivo de 25 fincas de diferentes valores, variando entre 12 pesetas 50 céntimos y 250 pesetas, deberá servir de tipo la cantidad por la que se libró el mandamiento ó el valor de cada finca, y si para determinar este valor bastará la relacion formada por el ejecutante:

Visto el informe del Juez de primera instancia que al abstenerse de resolver la consulta manifiesta su opinion en el sentido de que los honorarios no pueden ser otros que los que correspondan al valor de cada una de las fincas anotadas y de modo alguno por la cantidad que se despachó la ejecucion y practicó el embargo:

Vista la providencia del Presidente de la Audiencia de la Coruña, en que resuelve: primero que el ejecutante está obligado á presentar relacion jurada del valor de las 25 fincas embargadas: segundo, que el Registrador está obligado á anotar el embargo partiendo del valor dado á las fincas en la relacion, sin perjuicio de hacer las reclamaciones oportunas en caso de ocultacion ó

disminucion: tercero, que el Registrador debe graduar sus honorarios por el valor del derecho real que pese sobre cada una de las fincas:

Considerando que, segun la doctrina establecida en la ley hipotecaria, los Registradores deben tener presente al regular sus honorarios el valor de la finca ó el del derecho á que se refiera el asunto extendido en los libros del Registro, con el fin de que hagan la rebaja proporcional que corresponda, con arreglo á la escala gradual contenida en el artículo 343 de la ley y en el número 17 del Arancel que la acompaña:

Considerando que teniendo por objeto las anotaciones de embargo asegurar el derecho del acreedor á percibir el crédito que reclama con el valor de la finca anotada, es evidente que la importancia y extension del referido derecho depende de aquel valor, por cuya razon deberá tenerse en cuenta para la regulacion de los honorarios el importe de la suma fijada en el mandamiento judicial cuando quede cubierto con el valor de la finca, y la cuantía de esta cuando no baste á cubrir dicha suma, supuesto que en el último caso el asiento de anotacion se refiere tan solo á una fraccion del derecho del acreedor y no á su totalidad:

Considerando que la rebaja de honorarios fundada en el escaso valor de la finca ó derecho constituye una excepcion de las reglas generales introducida en beneficio de la propiedad fraccionada y subdividida, que como todas las excepciones debe justificarse por los que pretendan gozar de sus ventajas:

Y considerando, finalmente, que segun la doctrina constante de esa Direccion general, y lo dispuesto para casos análogos en el artículo 330 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria y en el artículo 15 del Real decreto de 21 de Julio de 1871, es bastante para la justificacion del valor de las fincas ó derechos

la declaracion formada ó jurada por el interesado;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver:

1.^o Que los Registradores de la propiedad deben atenerse para la regulacion de los honorarios devengados en la anotacion de embargo al importe de la suma por la que se libró el mandamiento cuando el valor de la finca anotada alcance á cubrir dicha suma. Si no alcanzare, se ajustará el Registrador para regular sus honorarios al valor de la finca sobre que recaiga la anotacion.

2.^o Que para fijar ó determinar este valor deberá el interesado al tiempo de presentar el mandamiento en el Registro acompañar una nota ó declaracion firmada que exprese el valor de cada una de las fincas, siendo responsable el firmante de cualquier engaño ó simulacion cometidos para disminuir la verdadera cuantía del inmueble.

Y 3.^o Que los interesados que no acompañen la citada nota ó relacion quedarán privados de los beneficios que conceden el artículo 343 de la ley hipotecaria y el número 17 del Arancel.

Lo que de orden del mismo Presidente digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1874.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.»

Y vista por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Registradores de este territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 7 de Julio de 1874.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los sujetos que en la misma se expresan por pagos de pensiones de censos y que deben hacer efectivos en la Caja de la Administracion en el improrogable plazo de quince dias, si no quieren, por su morosidad, ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y folio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
Juan Llorens Llevat.	Figuera.	1.º 113	Rectoría de Mora de Ebro.	»	9	53
El mismo.	Idem.	» »	Clero de García.	»	56	70
El mismo.	Idem.	» 114	Idem idem.	»	4	95
Pedro Serrat y Anguera.	Idem.	» »	Clero de la Figuera.	»	20	»
Perpétua Olivás.	Falsét.	» 115	Escala-Dey.	»	56	70
Pedro Lluís la Peira.	García.	» »	Rectoría de García.	»	84	»
José Vernet y Anguera.	Molá.	» 116	Idem idem.	»	480	96
María Perpiñá y Vila.	Idem.	» »	Idem idem.	»	56	»
Rosa Pujol y Juncosa.	García.	» 117	Idem idem.	»	26	»
María Teresa Roig y Perelló.	Idem.	» 118	Idem idem.	»	280	»
Juan Peiró y Picat.	Idem.	» »	Idem idem.	»	38	40
Jaime Hernandez y Pedrol.	Idem.	» 119	Idem idem.	»	37	80
José Guiamet y Pedret.	Idem.	» »	Idem idem.	»	36	»
José Argilaga y Pedret.	Idem.	» 120	Idem idem.	»	60	18
Mariano Lluís y Roger.	Idem.	» »	Idem de Tivisa.	»	112	»
Juan Aragonés y Comte.	Idem.	» 121	Idem de García.	»	42	65
Juan Siscart y Peiró.	Idem.	» »	Idem idem.	»	80	»
Miguel Margalet y Angera.	Idem.	» 122	Idem idem.	»	90	72
Manuel Roig Huché.	Idem.	» »	Idem idem.	»	54	»
Jaime Ferré y Bartolomé.	Idem.	» 123	Idem idem.	»	92	»
Francisco Carreras Mardé.	Idem.	» »	Idem idem.	»	28	»
Juan Benet y Carrion.	Idem.	» 124	Idem idem.	»	46	60
Juan Perelló y Maimó.	Idem.	» »	Idem idem.	»	58	25
Jaime Torné y Pujol.	Idem.	» 125	Idem idem.	»	112	»
José Argilaga y Peiró.	Idem.	» »	Idem idem.	»	316	»
Pedro Avevio y Sans.	Vilella baja.	» 126	Idem de Gratallops.	»	60	80
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Cabacés.	»	74	95
Jaime Valles y Escoda.	Idem.	» 127	Idem de Gratallops.	»	112	»
Josefa Borrell.	Molá.	» »	Idem de Molá.	»	28	»
La misma.	Idem.	» 128	Idem idem.	»	28	63
José Serres y Pedret.	Idem.	» »	Idem idem.	»	28	»
José Peiró y Sicart.	García.	» 129	Presbíteros de Mora de Ebro.	»	24	06
Jaime Vallés y Escoda.	Vilella baja.	» »	Rectoría de Figuera.	»	8	64
Cárlos Soler.	García.	» 130	Idem de García.	»	20	52
Pedro Morera y Pedret.	Idem.	» »	Idem idem.	»	35	68
José Vidiella y Cabré.	Idem.	» 131	Idem idem.	»	21	36
José Marquez y Borrás.	Idem.	» »	Idem idem.	»	135	18
José Cogullas Figueras.	Figuera.	» 132	Rectoría de la Figuera.	»	80	01
José Lluís y Benet.	García.	» »	Idem idem.	»	217	60
Juan Domenech March.	Idem.	» 133	Idem idem.	»	56	49
Juan Ferré y March.	Idem.	» »	Idem idem.	»	22	»
José Perelló y Domenech.	Idem.	» 134	Idem idem.	»	40	»
José Montemar y Marquez.	Idem.	» »	Idem idem.	»	101	52
Ramon Millan y Sestasi.	Idem.	» 135	Idem idem.	»	34	02
José Argilaga y Vidiella.	Idem.	» »	Idem idem.	»	23	36
Jaime Escoda y Domenech.	Idem.	» 136	Idem idem.	»	25	20
Juan Ortal y Argilaga.	Idem.	» »	Presbíteros de Mora de Ebro.	»	58	52
El mismo.	Idem.	» 137	Rectoría de García.	»	112	»
José Munté.	Idem.	» »	Idem idem.	»	112	»
Juan Sanjenis y Maní.	Idem.	» 138	Idem idem.	»	24	»
Francisco Argilaga y otros.	Idem.	» »	Idem idem.	»	8	64
Miguel Angera y Mañá.	Idem.	» 139	Idem idem.	»	28	»
Juan Roig y Bartolomé.	Idem.	» »	Idem idem.	»	54	»
José Serradell.	Vilella baja.	» 140	Idem de la Figuera.	»	36	»
Francisco Mateu y Castellví.	Molá.	» »	Idem de Molá.	»	5	32
Rosa Juanpere.	Idem.	» 141	Idem idem.	»	36	»
José Bartolomé y Abelló.	Figuera.	» »	Idem de Cabacés.	»	56	»
María Macip.	Idem.	» 142	Idem de la Figuera.	»	27	45
Jaime Argilaga y Cabré.	García.	» »	Idem de García.	»	41	82
Lorenzo Pellicer.	Idem.	» 143	Idem idem.	»	49	»
José Llavería Bartolí.	Idem.	» »	Idem idem.	»	18	54
Jaime Domenech Figueras.	Morera.	» 144	Escala-Dey.	»	52	50
Ramon Serradell y Macip.	Idem.	» »	Padres Esbitarra María.	»	52	69
Antonio Abelló.	García.	» 145	Rectoría de García.	»	203	90
José Sabaté y Peiqué.	Figuera.	» »	Idem de Figuera.	»	79	72
Ramon Ferré y Marquez.	García.	» 146	Idem de García.	»	316	»
Bautista Monserrat y Anguera.	Idem.	» »	Idem idem.	»	168	»
José Rocas Domenech.	Idem.	» 147	Idem idem.	»	115	51
Francisco Ripoll Vernet.	Idem.	» »	Idem idem.	»	234	63
Clemente Serradell Macip.	Morera.	» 148	Escala-Dey.	»	132	»
Francisco Juncosa Juncosa.	Ciurana.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	120	75
Blas Juncosa Martorell.	Idem.	» 149	Rectoría de Ciurana.	»	3	58
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	217	45
Miguel Gisbert y Bartolomé.	Lloá.	» 150	Rectoría de Lloá.	»	141	05
Miguel Sabaté y Perera.	Idem.	» »	Idem idem.	»	14	38
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	16	24
Josefa Sabaté y Sabaté.	Idem.	» »	Idem idem.	»	12	»
José Bartolomé y Perera.	Idem.	» 2	Escala-Dey.	»	175	50

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y folio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	MIPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Viuda de Juan Estivill.	Lloá.	2.º 2	Rectoría de Lloá.	»	68	»
Agustin Cedó Bartolomé.	Idem.	» 3	Presbíteros de Mora de Ebro.	»	72	»
Juan Geli y Jové.	Idem.	» »	Rectoría de Lloá.	»	79	30
Francisco Sabaté Macip.	Idem.	» 4	Idem idem.	»	67	17
Isidro Queraltó Grau.	Morera.	» »	Idem de la Morera.	»	19	»
José Maricó Olivé.	Lloá.	» 5	Presbíteros de Mora de Ebro.	»	12	»
Jaime Escoda Piñol.	Idem.	» »	Rectoría de Lloá.	»	64	63
Miguel Sabaté Siscart.	Idem.	» 6	Idem idem.	»	48	»
José Font y Abelló.	Bellmunt.	» »	Presbíteros de Falsét.	»	84	»
Juan Domenech Llavería.	García.	» 7	Rectoría de García.	»	138	80
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	44	75
José Marquez Barceló.	Idem.	» 8	Idem idem.	»	89	42
Jaime Mañé Montana.	Idem.	» »	Idem idem.	»	80	»
Francisco Pamiás Domenech.	Idem.	» 9	Idem idem.	»	40	»
Viuda de Ramon Valles.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de Cardó.	»	24	»
José Bargalló Salvadó.	Molá.	» 10	Rectoría de Gratallops.	»	19	17
Pedro Martorell Jubanell.	Ciurana.	» »	Idem de Ciurana.	»	37	19
José Bonet Anglés.	Idem.	» 11	Idem idem.	»	28	75
Pedro Juncosa Salvadó.	Idem.	» »	Idem idem.	»	198	80
Pedro Sanahuja y Ollé.	Prádes.	» 12	Idem de Cornudella.	»	88	48
Juan Juncosa Voltas.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	156	»
José Vallverdú Monserrat.	Idem.	» 13	Idem idem.	»	336	»
Isidro Martorell Roselló.	Idem.	» »	Idem idem.	»	69	75
Salvador Masgoret Elias.	Idem.	» 14	Idem de Ulldemolins.	»	14	40
Francisco Exalá Vellet.	Idem.	» »	Idem idem.	»	36	33
Juan Ardevol Ardet.	Porrera.	» 15	Rectoría de Porrera.	»	56	»
José Pascó Aguiló.	Idem.	» »	Idem idem.	»	16	»
Francisco Andreu Llorens.	Idem.	» 16	Idem idem.	»	136	48
Viuda de Pedro Nogués.	Idem.	» »	Idem idem.	»	163	16
José Vidal Bargalló.	Idem.	» 17	Idem idem.	»	35	36
Jaime Montlleó Porqueras.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	»	20	53
Francisco Ferré Asens.	Idem.	» 18	Rectoría de Porrera.	»	38	36
Angelino Agiló Domenech.	Idem.	» »	Idem idem.	»	180	38
El mismo.	Idem.	» 19	Idem de Ciurana.	»	72	»
Viuda de Juan Vidal.	Idem.	» »	Idem de Porrera.	»	144	»
Francisco Domenech Figarola.	Idem.	» 20	Idem idem.	»	45	»
Viuda de José Prats Peiró.	Idem.	» »	Idem idem.	»	24	»
Juan Vaqué Aduat.	Idem.	» 21	Idem idem.	»	76	90
José Coll Cabeza.	Idem.	» »	Idem idem.	»	181	55
Antonio Aduat y Ardevol.	Idem.	» 22	Idem idem.	»	40	25
Maria Montané, viuda.	Idem.	» »	Idem idem.	»	148	25
Juan Valls Aguiló.	Idem.	» 23	Idem idem.	»	123	22
Bartolomé Aguiló Valls.	Idem.	» »	Idem idem.	»	186	64
José Ardevol Porta.	Idem.	» 24	Idem idem.	»	6	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Falsét.	»	23	95
Juan Andreu Asens.	Idem.	» 25	Rectoría de Porrera.	»	74	»
Francisco Rabascall Peira.	Idem.	» »	Idem idem.	»	2040	»
José Aguiló Ardevol.	Idem.	» 26	Idem idem.	»	88	86
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	14	»
José Simó y Serrés.	Idem.	» 27	Presbíteros de Réus.	»	472	»
Pedro Ripoll Sabaté.	Gratallops.	» »	Rectoría de Gratallops.	»	33	38
Juan Arbolí Llorens.	Idem.	» 28	Idem idem.	»	32	29
Estéban Ripoll Macip.	Idem.	» »	Idem idem.	»	20	38
Ramon Ferré Guiu.	Idem.	» 29	Idem idem.	»	339	90
Viuda de Francisco Ripoll Villalta.	Idem.	» »	Idem idem.	»	48	»
Salvador Llorens Alentora.	Idem.	» 30	Presbíteros de Ulldemolins.	»	36	»
Estéban Valls Ferré.	Idem.	» »	Rectoría de Gratallops.	»	24	»
Pedro Llorens Asens.	Idem.	» 31	Idem idem.	»	53	34
Viuda de Blas Vilalta.	Idem.	» »	Escala-Dey.	»	291	20
Francisco Ballesté Montané.	Idem.	» 32	Rectoría de Gratallops.	»	26	28
José Olivé Anglés.	Idem.	» »	Idem idem.	»	44	25
Ramon Cahré Porrera.	Idem.	» 33	Idem idem.	»	80	»
Viuda de José Macip.	Idem.	» »	Idem idem.	»	90	»
Bautista Porrera Ripoll.	Idem.	» 34	Idem idem.	»	115	29
José Arbolí Rué.	Idem.	» »	Idem idem.	»	21	60
Jaime Ferré y Porrera.	Idem.	» 35	Idem idem.	»	18	46
Viuda de Jaime Alerany.	Idem.	» »	Idem idem.	»	269	93
Lorenzo Vilalta y Macip.	Idem.	» 36	Idem idem.	»	70	40
José Llorens Homdedeu.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de Cardó.	»	26	80
Maria Fortuny y San Climent.	Idem.	» 37	Rectoría de Gratallops.	»	44	»
Viuda de Antonio Capdevila.	Torroja.	» »	Idem de Torroja.	»	104	»
José Franquet Comte.	Idem.	» 38	Idem idem.	»	76	19
José Franquet Zamora.	Idem.	» »	Idem idem.	»	98	43
José Ribé Viñas.	Idem.	» 39	Idem idem.	»	15	99
Viuda de Antonio Capdevila.	Idem.	» 40	Escala-Dey.	»	96	»
José Franquet Comte.	Idem.	» »	Monasterio de Montserrat.	»	53	70
Juan Aragonés Jové.	Idem.	» 41	Escala-Dey.	»	5	32
José Sentís Cavallé.	Idem.	» »	Presbíteros de Ulldemolins.	»	201	50
El mismo.	Idem.	» 42	Escala-Dey.	»	144	45
Viuda de Juan Alabart.	Idem.	» »	Idem idem.	»	248	»
Juan Pages Fort.	Idem.	» 43	Idem idem.	»	496	»
Ramon Alavat Crivillé.	Idem.	» »	Idem idem.	»	66	33
Jaime Montlleó.	Ulldemolins.	» 44	Presbíteros de Ulldemolins.	»	27	34
Bautista Barrull y Ballá.	Idem.	» »	Idem idem.	»	33	46
Bautista Barrull Montlleó.	Idem.	» 45	Idem idem.	»	40	24
Tomás Deu Vidal.	Idem.	» »	Idem idem.	»	18	31
Mariano Freixas Alabat.	Idem.	» 46	Idem idem.	»	18	31
José Miró Macip.	Idem.	» »	Idem idem.	»	14	24
Ramon Freixas Gasol.	Idem.	» 47	Idem idem.	»	5	50
José Domenech Gascó.	Idem.	» »	Idem idem.	»	63	82
Francisco Sagriá Miret.	Idem.	» 48	Idem idem.	»	78	84

(Se continuará.)

Núm. 1239.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BARCELONA.

Distrito del Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez con providencia de diez del mes actual, se hace saber que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaracion de heredero por intestado de D.^a Angela Pera y Fargas, natural de Tarragona y de su hija María Sanjust y Pera, natural de Gracia, las cuales fallecieron respectivamente en dicha villa, y en el pueblo de San Martin de Provensals, á la edad de veinte y dos años la primera y de diez y seis meses la segunda; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarlas y á los que tal vez tengan noticia de la existencia de disposicion testamentaria de la primera, para que dentro de veinte dias acudan respectivamente á deducirlo ó á denunciarla ante este Juzgado en méritos del mismo expediente, en la inteligencia de que no han comparecido otras personas á reclamar la herencia que D. Rafael Pera, padre y abuelo respectivamente de las espresadas Angela Pera y María Sanjust.

Barcelona veinte y cuatro Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Milá de la Roca, Escribano.

Núm. 1240.

Don Alejandro Serrano del Castillo, Capitan graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de Plaza, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Como Juez Fiscal del procedimiento que instruyo con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes contra el paisano Cirilo Latorre y Requena, licenciado del ejército, de veintiseis años de edad, natural de Utiel (Valencia), vecindado en Barcelona, casado; acusado con otros de haber inducido á la desercion á varios individuos del batallon Francos de Cataluña, núm. 1; por el presente, primer edicto, y término de treinta dias, que se contarán desde la insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias del distrito y diarios de esta capital, cito, llamo y emplazo al espresado sugeto, que ha desaparecido de esta plaza y no ha podido ser habido hasta el día. Si no se presentare en el término fijado en calidad de preso en la cárcel pública á mi disposicion en esta capital, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y será castigado y fallada en Consejo de guerra ordinario, parándole el perjuicio que haya lugar en justicia.

Barcelona á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Alejandro Serrano del Castillo.—Por su mandado, Ramon Baró, Escribano.

Núm 1241.

Don Agustin Pareja Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco.

En vista de las facultades de que me hallo investido por las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal, por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la sexta compañía del espresado Batallon y Regimiento, José Vila Termes, natural de Mollet, provincia de Barcelona, de oficio labrador, de estado soltero, de edad veinte y un años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de puertas á dentro del Cuartel de San Agustin de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de primera desercion en campaña; en la inteligencia que de no comparecer se proseguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado con arreglo á derecho.

Tarragona dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Pareja.—Por su mandato, el Escribano, José Mensa.

Núm 1242.

Don Francisco Serrano Bedoya, Teniente general de los Ejércitos nacionales, General en jefe y Capitan general de este distrito, etc., etc., y Don Manuel Guerrero Rodriguez, Auditor general de Ejército de esta Capitanía general, etc.

Por el presente y único edicto, cito y llamo á los hermanos D. José y D. Juan Vazquez y Freixas, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado de guerra en méritos de las diligencias preventivas que se instruyen con motivo del fallecimiento de su padre D. Juan Vazquez y Cid, Coronel graduado, Comandante de infantería y habilitado que fué de esta Capitanía general, á fin de evacuar la vista que se les tiene conferida de dichas diligencias, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Serrano.—Manuel Guerrero.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

Núm. 1243.

Don Luís Barroso y Escalambre, Capitan graduado del Regimiento de Ceuta, Fiscal del Consejo de guerra ordinario.

Habiéndose ausentado de esta plaza Don Ramon Barbát, natural de Valls, edad treinta y ocho años, viudo, que vive en la calle de Cos del Bou, nú-

mero dos, acusado de estafa á los quintos del presente año. Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Ramon Barbát, señalándole la cárcel pública de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luís Barroso y Escalambre.

Núm. 1244.

Dr. D. Joaquin Llansó y Jacas, Juez de primera instancia del partido de Vendrell, con residencia accidental autorizada en esta ciudad de Tarragona.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Rafols, Federico Cuscó y á José Artigas, cuyo actual domicilio se ignora, y que en cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos, como vecinos de Vendrell firmaron en aquella villa, junto con otros, una exposicion para el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia contra D. José Arnau é Iborra, Juez de primera instancia que en aquel entónces era de dicho partido, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito en el mismo edificio en que lo está el de igual clase de esta ciudad, á prestar una declaracion en la causa criminal que instruyo sobre denuncia contra el nombrado D. José Arnau, apercibidos que de no presentarse, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Vendrell en Tarragona á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquiu Llansó.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 1245.

Don Eduardo Baraga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de una caja con dos pares pendientes de oro, uno de los llamados *bufadas* y otro de tres *admellas*: unos rosarios de plata: dos sortijas de oro y dos abanicos: un porta-monedas que contenia cuarenta y ocho duros, en una onza de oro del año mil setecientos cuarenta y cuatro, ocho ó nueve durillos viejos y lo restante en monedas de á cinco: dos pares medias, un vestido de merino negro, otro de orleans, una mantilla de seda, un pañuelo de Manila, otro de catifa, otro de damasco negro, dos *ansatinats* para la cabeza, otro de pita, otro de bolsillo bordado, otros tres menores de bolsillo, un gorro de dormir, tres fundas de almohada de tela, dos de

indianas, unas sayas de percal, unas toallas de hilo, dos calzoncillos de tela para hombre, y un delantal, ejecutado en la mañana del veinte y cuatro de Mayo último en la casa de campo propiedad de la viuda de Francisco Batellas, habitada por Juan Solé y Puig, sita en el término de esta ciudad y partida *Cuart*, he dispuesto expedir el presente edicto para la ocupacion de ellos y captura de los autores del hecho.

En su virtud exorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial para que si en sus respectivos distritos existiere alguna persona en cuyo poder se encontraren dichos efectos, procedan á la ocupacion de unos y otros, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Réus á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Baraga, Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1246

Don Eduardo Baraga Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente, los agentes de policia judicial practicarán las oportunas diligencias en busca del paradero y ocupacion en su caso de los efectos sustraídos en la casa habitacion de los consortes Jaime Fochs y Gilavert y Filomena Domingo y Monné, sita en el ámbito de esta ciudad, calle de la Racona, número uno, consistentes dichos objetos en un pañuelo de pita con vias amarillas y un estuche negro que contenia unos pendientes montados al oro con pequeños diamantes y una sortija tambien de oro con una piedra, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que se sigue sobre dicho robo.

Dado en Réus á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Baraga.—Plácido Bassedas, Secretario.

ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES

PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

Tarragona 19 de Junio de 1874.—Vicente Santamarina.